



Radicado: D 202507000089

Fecha: 03/01/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA
CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 5, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que a su turno, el artículo 211 *Ibidem* dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
3. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
4. Que el artículo 12 *ídem*, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
5. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual."*

"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

6. Que por su parte, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*
7. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
8. Que el artículo 120 de Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"* dispone que *"el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*
9. Que en lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, dicha norma indica que la delegación se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
10. Que el artículo 110 del Decreto N° 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
11. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.
12. Que por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman sus organismos y se señalan sus funciones.
13. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-372 de 2002 en relación al vínculo delegante – delegatario señaló *"Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o*

"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal".

14. Que como consecuencia de la implementación de la nueva Estructura Administrativa de la Administración Departamental, de conformidad con el Decreto N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se hace necesario derogar todas las anteriores delegaciones en materia precontractual, contractual y pos contractual y adoptar un modelo de contratación que se ajuste a dicha estructura, asegurando una gestión pública eficiente y coherente con los objetivos estratégicos del Departamento, promoviendo un gobierno austero, eficiente y sin excesos y garantizando que la función administrativa se preste conforme a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva contemplados en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar la función para adelantar todas las **actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales** necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía **en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones** establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES: Se exceptiona de la anterior delegación contractual las siguientes delegaciones específicas:

1. Se delega la función para adelantar todas las **actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales**, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía **en el (la) Subsecretario (a) de Paz y Derechos Humanos, con relación a la misión, objetivos y funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz**, establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de



"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

2. Se delega la función para adelantar todas las **actividades precontractuales, desde la designación del Comité Asesor y Evaluador, hasta la proyección de la minuta contractual, en el (la) Secretario (a) General, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de Relación Estado Ciudadano, Dirección de Gestión Documental, Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes)** de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

3. Se delega la función para adelantar todas las **actividades contractuales y pos contractuales**, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía **en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes)**, de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

4. Se delega la función para adelantar todas las **actividades contractuales y pos contractuales**, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía **en el (la) Secretario (a) de Talento Humano, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de Relación Estado Ciudadano, Dirección de Gestión Documental)**, de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

5. Se delega la función para adelantar todas las **actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales**, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía **en el (la) Gerente de Proyectos Especiales, el (la) Jefe de Unidad de Programas Sociales, el (la) Gerente de Relacionamento y el (la) Gerente de Catastro, con relación a su misión, objetivos y funciones** establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, respectivamente.

"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

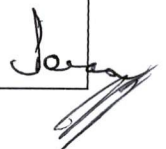
6. Se delega la función para adelantar todas las **actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales**, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la **cuantía en el (la) Secretario (a) de Salud e Inclusión Social, Secretario (a) de Educación, y Secretario (o) de Ambiente, cuando los recursos que soporten el respectivo contrato o convenio provengan del Sistema General de Participaciones**, respectivamente a saber: SGP - Salud, SGP - Educación, SGP - Saneamiento y Agua Potable.

7. Se delega la función para adelantar todas las **actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales**, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la **cuantía en el (la) Jefe (a) de la Oficina Privada, con relación a la operación y prestación del servicio de transporte aéreo requerido por el Despacho del Gobernador y demás organismos, así como para la prestación del servicio del Programa Aéreo Social de Antioquia, no obstante la dirección, operación y supervisión de este programa corresponderá a el (la) Secretario (a) de Salud e Inclusión Social**, de conformidad con la Ordenanza N° 036 de 2017.

8. Se delega la función para adelantar todas las **actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales**, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la **cuantía en el (la) Gerente de Relacionamiento, con relación a la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales del departamento de Antioquia.**

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL: Las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto se extienden a: (i) la declaración mediante acto administrativo de la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, esto siempre que la urgencia este directamente relacionada con el propósito y objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024; y (ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaración mediante acto administrativo de la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, relacionada con la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental será función del (la) Secretario (a) General, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2 del presente Decreto.



"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La función para coordinar la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, corresponde al (a la) Secretario (a) de General.

ARTÍCULO QUINTO. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTROS PRESUPUESTALES DE COMPROMISO: La solicitud de la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o los Registros Presupuestales requeridos para la realización de los procesos de contratación que por este Decreto se delegan, serán responsabilidad de los respectivos ordenadores del gasto.

El (la) Secretario (a) General, el (la) Secretario (a) de Talento Humano y Servicios Administrativos, el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, los (las) Gerentes y Jefes de Unidades con delegación contractual, así como el (la) Jefe de Oficina Privada, en ejercicio de sus funciones, podrán solicitar Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o Registros Presupuestales a los demás Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY EN MATERIA CONTRACTUAL: Los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Gerentes y Jefes de Unidades con delegación contractual, y Jefe de Oficina Privada, serán responsables del cumplimiento estricto de lo consagrado en la constitución política y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas en materia contractual de carácter general, departamental o interno que las complementen o modifiquen; debiendo cumplir específicamente, con el registro de los contratos, las publicaciones a que haya lugar y demás obligaciones que en materia contractual, presupuestal y fiscal impongan las normas vigentes, debiendo cumplir específicamente con el registro de los contratos y las publicaciones a que haya lugar y demás obligaciones que impongan las normas vigentes.

Es deber de cada Secretario (a) de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Gerentes y Jefes de Unidades con delegación contractual, y Jefe de Oficina Privada, velar por la adecuada ordenación del gasto, la administración del presupuesto asignado a su dependencia y el establecimiento de controles para el efectivo cumplimiento de los objetos contractuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPETENCIA CONTRACTUAL DEL GOBERNADOR: El Gobernador se reserva y mantiene la función en materia contractual con relación a:

"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

- a) La celebración de contratos de empréstito y suscripción de títulos ejecutivos que los soportan; el acompañamiento logístico, técnico y jurídico que estas actividades requieran en todas sus etapas, será realizado por la Secretaría de Hacienda.
- b) La celebración de convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional; el acompañamiento logístico, técnico y jurídico que estas actividades requieran en todas sus etapas será realizado por la Dependencia competente, con visto bueno de la Secretaría General.
- c) La declaración de urgencia manifiesta cuando involucre a dos o más organismos de la Administración Departamental

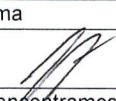
ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Las delegaciones contractuales consagradas en el presente acto administrativo rigen a partir de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios en especial el Decreto 2021070000528 de 2021 y demás actos que lo han modificado, adicionado o complementado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO PRIETO SOTO
 Gobernador de Antioquia (E)


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual – Secretaría General		1-3-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			